



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 21 JUL 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00773 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 17 de enero de 2019, se libró orden de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra IVÁN DARÍO RAMÍREZ CUPIDO, HERNÁN MOYA BERNAL y RAFAEL CARDOZO GAMBOA, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

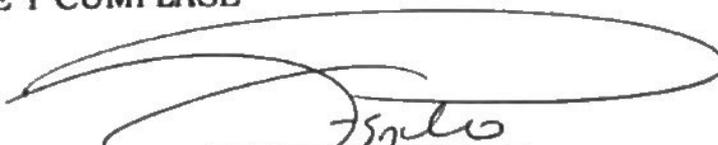
Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.900.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



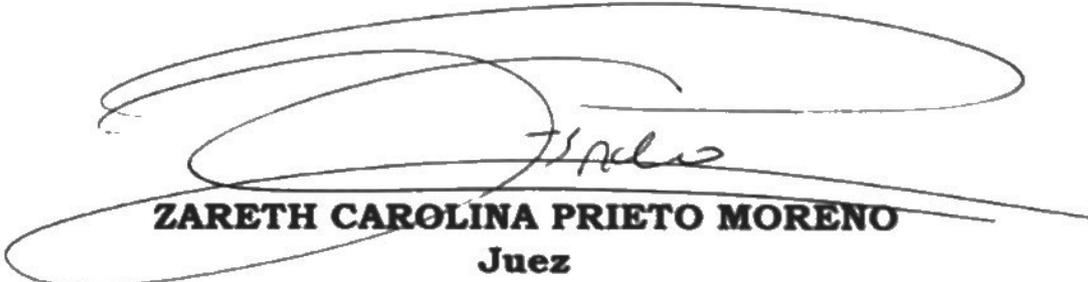
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., 21 JUL 2020**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00773 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Hernán Moya Bernal se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (fls. 90-98, C.1), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

**NOTIFÍQUESE**



**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**